



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No.11001310300320200022300

Desde el umbral se advierte que la impugnación interpuesta por el extremo accionante en contra del fallo de tutela proferido por esta sede judicial el pasado cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020) es extemporáneo, pues el escrito que la contiene, fue enviado a la dirección electrónica del Despacho el veinticuatro (24) de septiembre de la presente anualidad.

En razón de ello, observándose que la notificación de la sentencia, tuvo lugar el siete (07) de septiembre de la presente anualidad, la cual se produjo para el reparo que aquí se analiza a la dirección de correo electrónico informada por el tutelante en la misa data, circunstancia fáctica que, permite afirmar que el término de los tres (3) días previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, venció el diez (10) del mismo mes y año que avanza.

Por tanto, el Despacho teniendo en cuenta lo reglado en la norma precitada, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, DISPONE:

1º DENEGAR la concesión de la impugnación interpuesta por el accionante contra la sentencia de tutela de adiada cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanada por éste Despacho Judicial; toda vez que fue presentada en forma extemporánea.

2º REMITIR a la H. Corte Constitucional el expediente de tutela, en la forma y términos dispuestos en el numeral cuarto del fallo proferido en el presente asunto, en caso de que aún no se haya enviado.

3º NOTIFICAR la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ